



JUNTA DE SUBASTAS

Administración de Servicios Generales
Gobierno De Puerto Rico

RESOLUCIÓN DE RECHAZO GLOBAL

Aviso de Rechazo Global de Ofertas de la Subasta Formal Núm. 22-2863-R1

Formalizar contrato de selección múltiple para el servicio de ambulancias para las dependencias del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico

En cumplimiento y con la facultad conferida por la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico”, el 21 de octubre de 2022, la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales (en adelante, ASG), emitió una invitación para participar de la Subasta Formal Núm. 22-2863-R1, para formalizar un contrato de selección múltiple para el servicio de ambulancias para las dependencias del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico. De igual forma, se notificó la disponibilidad para adquirir el Pliego de la Subasta desde ese mismo día.

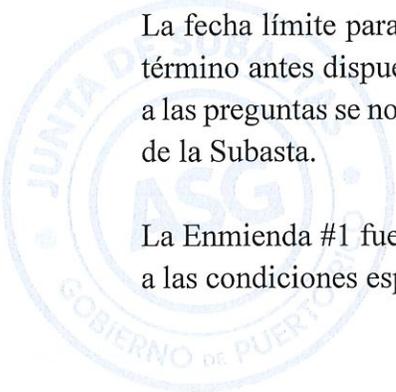
El Pliego de la Subasta Núm. 22-2863-R1, según enmendado, contenía las instrucciones, formularios, requisitos, especificaciones, términos y condiciones para presentar una oferta. Asimismo, disponía la fecha para someter preguntas, la fecha para la entrega de las ofertas y la fecha del Acto de Apertura.

La Junta de Subastas en reunión celebrada el **martes, 22 de noviembre de 2022**, aprueba y emite esta Resolución de Rechazo Global de Ofertas.

I. Trámite Procesal.

La fecha límite para someter preguntas era el lunes, 31 de octubre de 2022, a las 4:00 pm. En el término antes dispuesto se recibieron nueve (9) preguntas por parte de licitadores. Las respuestas a las preguntas se notificaron y publicaron el 4 de noviembre de 2022, según dispuesto en el Pliego de la Subasta.

La Enmienda #1 fue emitida el 7 de noviembre de 2022, con el propósito de añadir una cláusulas a las condiciones especiales del Pliego.



Finalmente, los licitadores debían presentar sus ofertas de forma física en la Junta de Subastas y electrónicamente en o antes del martes, 15 de noviembre de 2022, a las 10:00 de la mañana. El Acto de Apertura se efectuó ese día a las 2:00 p.m., conforme se había establecido en el Pliego de la Subasta.

A la fecha y hora límite para presentar ofertas, la Junta de Subastas había recibido físicamente en su Oficina dos (2) ofertas. Estas ofertas fueron presentadas por:

1. **Supra Health Care, LLC**
2. **JS Ambulance System, Inc.**

Hacemos constar que la compañía International Medical Transport Corp, presentó una oferta de forma digital pero no presentó la oferta de forma física en la Oficina de la Junta de Subastas, por lo que no fue evaluada.

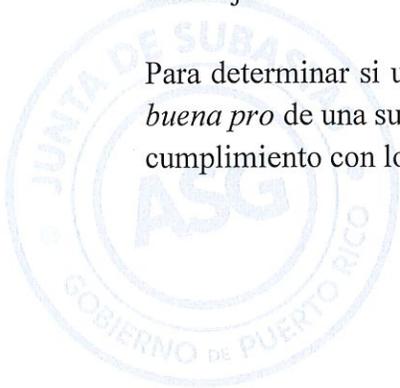
Recibidas las ofertas, el Área de Adquisiciones de la ASG procedió a evaluar las mismas a los fines de emitir su recomendación a la Junta de Subastas. El Área de Adquisiciones de la ASG sometió a esta Junta su evaluación, junto a los expedientes para el análisis y adjudicación el 17 de noviembre de 2022. La Junta acoge la recomendación del Área de Adquisiciones de la ASG.

Así las cosas, esta Junta analizó ponderadamente las ofertas y la recomendación recibida, para entonces determinar cuál o cuáles propuestas, cumple con todos los términos, condiciones, especificaciones, requisitos y disposiciones establecidos en el Pliego de la Subasta Núm. 22-2863-R1, y cuál o cuáles, si alguna, representa el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico.

II. Evaluación de Ofertas.

Las ofertas recibidas conforme al Pliego de la Subasta fueron evaluadas de forma integrada tomando como base: (1) el precio; (2) el cumplimiento con las instrucciones generales, los términos, condiciones y especificaciones; (3) la garantía; (4) término de entrega; y (5) si representan el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico. El método de lo que representa el “mejor valor” para los intereses del Gobierno, no necesariamente corresponde al precio ofrecido más bajo.

Para determinar si una oferta es la más beneficiosa y conveniente para el Gobierno y otorgar la *buena pro* de una subasta, esta Junta no tan solo toma en consideración el precio, sino también, el cumplimiento con los términos, especificaciones y condiciones por parte de los licitadores.



A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a final flourish.

Las especificaciones del Pliego de la Subasta Núm. 22-2863-R1, fueron provistas por el Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico. Los licitadores vienen obligados a cumplir cabalmente con cada uno de los detalles descritos en las especificaciones.

La tabla para cotizar estaba dividida en dos (2) renglones. El primer renglón contenía los diferentes tipos de ambulancias “on call”. El segundo renglón era para cotizar los diferentes tipos de ambulancias con tarifas fijas, es decir precio por hora, semana o mes.

El Pliego, según enmendado, dispone que el servicio de ambulancia deberá estar en total cumplimiento con las leyes estatales y federales que regulan el mismo. Asimismo, dispone que los empleados del contratista agraciado tendrán que mantener sus credenciales al día, según requerido por las leyes y reglamentos aplicables.

Por otro lado, indica el Pliego que las llamadas de emergencias deben ser atendidas de inmediato en un periodo de tiempo no mayor de veinte (20) minutos. En aquellos casos donde el contratista no pueda ofrecer el servicio, este deberá gestionar con otras compañías y subcontratar el servicio, así como realizar el pago por este. El contratista no podrá facturar al paciente ningún cargo por servicio prestado.

La oferta debía estar acompañada, sin limitarse a, de: (1) una fianza de licitación por la cantidad de cinco mil (5,000) dólares a nombre de la Administración de Servicios Generales o del Secretario de Hacienda, según fuese el caso, en original y firmada; (2) la oferta firmada por un representante autorizado por el licitador en el RUL; (3) carta de presentación; (4) permisos y certificaciones del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos requeridos para este tipo de servicio; (5) la tabla de cotizar en el documento provisto; (6) Certificado del RUL; y (7) listado de ambulancias disponibles y el equipo que posee cada vehículo.

El Pliego y todos los documentos que se anejaban a este, así como todos los documentos emitidos posteriormente con relación a esta Subasta, tenían que ser incluidos al someter la oferta.

Es importante señalar que siempre que no se menoscabe o afecte el servicio solicitado, esta Junta de Subastas podrá obviar requisitos que entendamos no son indispensables para evaluar la oferta o para brindar el servicio. A esos fines, el inciso 3 de la Sección II del Pliego de la Subasta Núm. 22-2863-R1, nos otorga dicha facultad, estableciendo que:

“La Junta de Subastas se reserva el derecho de obviar cualquier informalidad o diferencia de menor importancia en los términos y condiciones si cumple con el propósito para el que se solicitan, y resulta beneficioso para el Gobierno de Puerto Rico. Las desviaciones no podrán afectar sustancialmente la calidad, capacidad o características esenciales de los artículos o servicios solicitados.”

Analizados estos factores y evaluadas las propuestas, esta Junta está en posición de determinar cuál o cuáles ofertas, si alguna, representa el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico.

III. Rechazo Global de Ofertas.

Luego de la evaluación correspondiente y tomando en consideración los factores expuestos en la Sección II de esta Resolución de Rechazo Global de Ofertas, la Junta de Subastas concluye que no representan el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico, ya que no cumplieron con las disposiciones del Pliego de la Subasta 22-2863-R1, las ofertas presentadas por:

- 1. Supra Health Care, LLC**
- 2. JS Ambulance System, Inc.**

Pasemos a discutir las ofertas y las razones para rechazar las ofertas aquí dispuestas para los Licitadores No Agraciados.

Nuestro más Alto Foro ha determinado que:

“[E]l propósito de la legislación y jurisprudencia que regula la contratación para la compra de bienes y servicios necesarios para la función pública, por vía de los sistemas de subasta gubernamentales, no es otro que la de proteger los intereses y dineros del pueblo, al promover la competencia para así adquirir lo necesario a los precios más bajos posibles, evitar el favoritismo, la corrupción, el dispendio, la prevaricación, la extravagancia y el descuido, al otorgar los contratos y minimizar los riesgos de incumplimiento.” RBR Const., S.E. v. A.C., 149 DPR 836, 856 (1999); Mar-Mol, Co. v. Adm. Servicios Gens, 126 DPR 864, 871 (1990); Cancel v. Municipio de San Juan, 101 DPR 296, 300 (1973); Justiniano v. E.L.A., 100 DPR 334, 338 (1971).

Por tanto, la sana administración de las finanzas públicas implica que esta Junta tiene como deber el asegurarse que toda adjudicación cumpla con la Ley, con los reglamentos aplicables, el Pliego de la Subasta y que se trate de forma justa a todos los licitadores al momento de adjudicar la *buena pro*.

Las ofertas de los Licitadores aquí dispuestos adolecen de errores insubsanables que conllevan el rechazo de plano de las ofertas. Las compañías **Supra Health Care, LLC** y **JS Ambulance System, Inc.**, no presentaron junto con su oferta el Anejo I titulado “Oferta del Licitador” debidamente firmado. El inciso 12 de la sección I del Pliego de la Subasta 22-2863-R1, indica que:

“12. FIRMAS EN LA OFERTA

Las ofertas deberán estar refrendadas (bajo la firma) por el licitador que aparece registrado en el RUL, en el espacio provisto para ello en el formulario identificado como ANEJO I de este pliego de subasta formal, “Oferta del Licitador”. En caso de que el licitador no esté registrado en el RUL, la oferta deberá estar refrendada por la persona que someterá todos los documentos requeridos ante el RUL. Se autoriza la firma electrónica del Licitador en la oferta presentada, en virtud de lo establecido en la Carta Circular ASG Núm. 2020-014 del 19 de mayo de 2020. Los Licitadores no registrados en el RUL, deberán cumplimentar y acompañar su Oferta con el Formulario ASG 673 (ANEJO 2) ó ASG 674 (ANEJO 3), según corresponda, los cuales se hacen formar parte de este pliego.

No cumplir con estos requisitos constituirá el rechazo de la oferta.” (Énfasis suplido.)

La Oferta del Licitador o Anejo I es un tipo de certificación que le garantiza al Gobierno que el Licitador ha leído todas las instrucciones, términos, condiciones y cláusulas del Pliego; y que entienden y aceptan cumplir con las cláusulas contenidas en éstos y en el contrato que surja de la adjudicación de una subasta. Incluir el Anejo I en una oferta sin la firma requerida le resta a esta certificación toda validez. La falta de la firma es un error insubsanable que conlleva como resultado el rechazo de plano de la oferta de estos Licitadores.

Ahora bien, aunque el hecho de no firmar la Oferta es suficiente para el rechazo, esta Junta hace constar que estos Licitadores, por medio de subterfugios, presentaron varias ofertas siendo los mismos licitadores, conducta prohibida en el Pliego de la Subasta 22-2863-R1 y en la reglamentación aplicable. Nos explicamos.

Al realizar la apertura de las ofertas, nos percatamos que ambos licitadores pagaron sus respectivas inscripciones en el RUL el 9 de noviembre de 2022. Al corroborar el estatus de su certificado del RUL encontramos que ninguno estaba vigente, ya que se encuentran en proceso de revisión, por lo que procedimos a verificar las resoluciones corporativas sometidas por las compañías para su validación. De las resoluciones corporativas sometidas por los propios licitadores al RUL se desprende que la presidenta de **Supra Health Care, LLC**, es a su vez, la vicepresidenta de **JS Ambulance System, Inc.**

El inciso 5 de la sección II del Pliego de la Subasta 22-2863-R1, indica que:

“5. VARIAS OFERTAS POR UN MISMO LICITADOR.

No podrá un licitador o empresa comercial someter varias ofertas para una subasta, ya sea a nombre propio o bajo seudónimos, de alguna de sus subsidiarias o sucursales, de algunos o varios de sus socios, agentes, oficiales y entidades a que éstos pertenezcan, porque se declararán nulas todas y cada una de las ofertas.” (Énfasis suplido).

Por su parte, el inciso 5 de la sección 7.3.11 del Reglamento No. 9230, *supra*, establece que:

“ ...

5. Varias ofertas por un mismo licitador

*Una empresa comercial no podrá someter varias ofertas para una subasta, ya sea a nombre propio, de alguna de sus subsidiarias o sucursales, de algunos o varios de sus socios, agentes, oficiales y entidades a que éstos pertenezcan **porque se declararán nulas todas y cada una de las ofertas.***

...” (Énfasis nuestro.)

De la documentación evaluada se desprende que al menos uno de los directivos de **Supra Health Care, LLC** y **JS Ambulance System, Inc.**, son los mismos. De igual forma, al evaluar los documentos entregados con sus propuestas pudimos percatarnos que la dirección física dispuesta en el recibo del pago del RUL de Supra Health es la misma dirección contenida en la hoja de presentación de la oferta de JS Ambulance. Asimismo, del registro de ofertas recibidas de la Secretaría de la Junta de Subastas que consta en el expediente, se puede observar que las ofertas fueron entregadas exactamente a la misma hora, y por la letra, también podemos concluir que por la misma persona. Dicha información nos lleva a concluir que utilizaron un subterfugio para presentar más de una oferta.

Por otro lado, la Subasta 22-2863-R1 se realizó con el propósito de aumentar la cantidad de suplidores disponibles para el Departamento de Salud y así satisfacer la necesidad de este servicio apremiante. Sin embargo, esto no puede y no debe implicar que la Junta deba hacerse de la vista larga, ante incumplimientos a los Pliegos. Esta actuación por parte de los licitadores es contraria a las normas jurídicas aplicables en los procesos de subastas del Gobierno de Puerto Rico.

Ahora bien, al examinar la Subasta original, es decir, la 22-2863, que fue adjudicada a dos compañías, entre estas Pedro J. Nevarez DBA Nevarez Ambulance. La Junta pudo constatar que este Licitador comparte igualmente un mismo funcionario corporativo con Supra Health Care, LLC y con JS Ambulance System, Inc, así como la dirección dispuesta en varios documentos. La resolución corporativa¹ vigente sometida por Pedro J. Nevarez DBA Nevarez Ambulance al RUL

¹ Las resoluciones corporativas de las tres (3) compañías forman parte del expediente maestro de la Subasta 22-2863-R1.

tiene como secretaria de dicha entidad a quien funge como presidenta y vicepresidenta en las compañías que están licitando en la Subasta 22-2863-R1.

Al analizar las tablas de ofertar de Supra Health Care, LLC y JS Ambulance System, Inc. y comparar los costos con los adjudicados en la Subasta 22-2863, encontramos que los precios no son similares a los ofertados por Pedro J. Nevarez DBA Nevarez Ambulance, quien fue el licitador más bajo de la primera subasta, sino que utilizaron para la mayoría de las partidas licitadas el precio ya publicado por la Junta del otro licitador agraciado, el cual era más alto. A manera de ejemplo, en la partida 5 del renglón 2 la compañía JS Ambulance cotizó \$7,835.54, exactamente \$100.00 menos, en comparación con el licitador agraciado de la primera subasta con mayor precio el cual ofertó \$7,935.54. Ahora bien, para esa misma partida Nevarez Ambulance cotizó \$6,750.00 lo que representa más de \$1,000.00 menos que el precio ofertado con JS Ambulance. Esto se podría apreciar como que Pedro J. Nevarez DBA Nevarez Ambulance y/o sus funcionarios utilizaron las compañías Supra Health Care, LLC y JS Ambulance System, Inc. para aumentar los precios que se le adjudicaron en la primera subasta.

Por ser consideradas múltiples ofertas por un mismo licitador en contravención con lo dispuesto en el Pliego de la Subasta 22-2863-R1 y el Reglamento 9230, *supra*, se rechazan las ofertas presentadas por Supra Health Care, LLC y JS Ambulance System, Inc. y se refieren las tres compañías a la Unidad de Investigaciones de la ASG para que evalúen los expedientes para una evaluación en su fondo.

Por todo lo antes expuesto, la Junta de Subastas del Gobierno de Puerto Rico, cumpliendo con nuestro deber ministerial de velar por la mejor utilización de los fondos del Estado y con el cumplimiento con las instrucciones, términos, condiciones y especificaciones, concluye que las ofertas presentadas por los Licitadores No Agraciados no representan el mejor valor para Puerto Rico.

IV. Disponibilidad y Plazo para Solicitar Revisión.

De conformidad con la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, así como con lo dispuesto en la Ley 38- 2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, una parte adversamente afectada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días calendario, contados a partir del depósito en el correo federal o envío por correo electrónico de la notificación de esta Resolución presentar una solicitud de revisión ante la Junta Revisora de la Administración de Servicios Generales. La parte afectada deberá cubrir los costos dispuestos en la Carta Circular ASG Núm. 2021-06.

La parte adversamente afectada enviará copia de la solicitud de revisión administrativa a la Administración de Servicios Generales y a la Junta de Subastas. Simultáneamente notificará también al proveedor que obtuvo la *buena pro*, si alguno, en la subasta. Este requisito es de carácter jurisdiccional. Además, deberá notificar a todos los licitadores que participaron en la Subasta. En el propio escrito de revisión, la parte recurrente certificará a la Junta Revisora su cumplimiento con este requisito. La notificación podrá hacerse por correo certificado con acuse de recibo y remitiéndola al siguiente correo electrónico juntarevisora@asg.pr.gov. De ser solicitado por la parte adversamente afectada, la Junta de Subastas le proveerá a éste las direcciones tanto postales como electrónicas suministradas por los proveedores participantes durante el proceso de subasta impugnado. La presentación de una solicitud de revisión ante la Junta Revisora tendrá el efecto de paralizar los procedimientos de la Subasta impugnada, hasta que la Junta Revisora emita una Resolución final o rechace la revisión de plano.

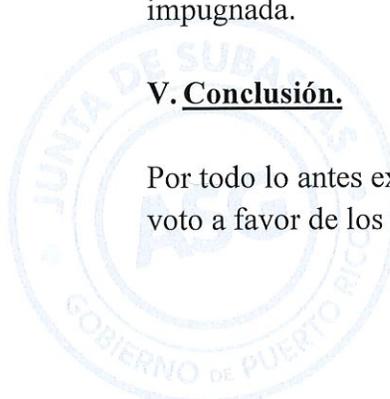
La Junta Revisora deberá considerar la revisión administrativa, dentro de los treinta (30) días de haberse presentado. La Junta Revisora podrá extender dicho término una sola vez, por un término adicional de quince (15) días calendario. De igual forma, la Junta Revisora podrá citar a las partes, dentro del término de diez (10) días de haberse notificado la solicitud de revisión a las partes, a una vista evidenciaría en la cual podrá recibir prueba adicional, sea testifical, documental, o física, que le permita tomar una determinación, en torno a la revisión ante su consideración.

Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para instar el recurso de revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se depositó en el correo federal o envió por correo electrónico copia de la notificación de la decisión de la Junta Revisora resolviendo el recurso de revisión. Si la Junta Revisora dejare de tomar alguna acción con relación a la solicitud de revisión dentro del término correspondiente, se entenderá que ésta ha sido rechazada de plano, y a partir de esa fecha comenzará a correr el término para la revisión judicial.

La parte adversamente afectada por la determinación de la Junta Revisora podrá presentar un recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones conforme a lo establecido en la Ley Núm. 38-2017, *supra*, dentro de veinte (20) días contados a partir del depósito en el correo federal o envío por correo electrónico de la Resolución. La mera presentación de una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones no tendrá el efecto de paralizar la adjudicación de una propuesta impugnada.

V. Conclusión.

Por todo lo antes expuesto, la Junta de Subastas emite esta Resolución de Rechazo Global, con el voto a favor de los miembros asociados Toro Chiqués, Silva Torres y López Echegaray.



Resolución de Rechazo Global de Ofertas
Subasta Formal Núm. 22-2863-R1

Se instruye a la Secretaria de la Junta de Subastas que notifique de conformidad con lo dispuesto en la Ley 73-2019, según enmendada.



Srta. Rosario Toro Chiqués
Miembro Asociada



Lcdo. Alex López Echegaray
Miembro Asociado



Sra. Ana-M. Silva Torres
Presidenta Interina

CERTIFICO: Que hoy, 22 de noviembre de 2022, se ha enviado por correo electrónico a la dirección que figura en las ofertas presentadas, copia fiel y exacta de esta Resolución a los licitadores que sometieron ofertas para la Subasta Formal Núm. 22-2863-R1.

Supra Health Care, LLC

jsambulanceinc@gmail.com

JS Ambulance System, Inc.

suprahealthcarellc@gmail.com



Edmarie Avilés Almenas
Secretaria

